

En la jurisdicción militar conforme al código penal, se castiga la simple insubordinación con reclusión por el término de un año.

Excmo. señor:

El Fiscal dice: que la sentencia de la Ilustrísima Corte Superior de fojas treinta y nueve que condena al soldado José Gonzales á la pena de un año de réclusión con sus respectivas accesorias, por el delito de insubordinación, es arreglada á la ley por lo que podrá V.E. declarar que no hay nulidad.

Lima, 24 de mayo de 1875.

PAZ SOLDAN.

FALLO

Lima, mayo 24 de 1875.

Vistos; de conformidad con lo expuesto por el señor Fiscal, declararon no haber nulidad en la sentencia de vista, pronunciada por la Ilustrísima Corte Superior de éste departamento, corriente á fojas treinta y nueve, su fecha veintiocho de abril último que confirmando la apelada

de fojas treinta y dos vuelta condená á José Gonzales á un año de reclusión, con sus respectivas accesorias; y los devolvieron.

Vidaurre. — Alvarez. — Muñóz.— Arenas. — Oviedo.—Cisneros.—Gomez Sanchez.

Se publicó conforme á la ley de que certifico.

Manuel L. Castellanos.

El reo de varios delitos debe ser juzgado en el lugar en que está cumpliendo su condena por cualesquiera de ellos, si este merece mayor ó igual pena que los demás.

Excmo. señor:

La copia certificada de la ejecutoria que se ha agregado á petición de éste ministerio, acredita que el reo Manuel Urizar fué condenado por la Ilustrísima Corte Superior de ésta capital en 27 de febrero de 1874 á la pena de 40 meses de reclusión por los delitos de falsificación de documentos y firmas, y defraudación y estafa: que V.E. declaró no haber nulidad en 8 de abril siguiente, y que el reo no comenzó á cumplir su condena, por haber fugado del hospital, antes que se hiciese saber el por devueltos en 12 de junio [f. 7 y f. 8 C^o 2^o].

Estando en ésta condición de reo rematado y prófugo, practicó el mismo Urizar una nueva falsificación en el puerto de Iquique el 18 de ene-